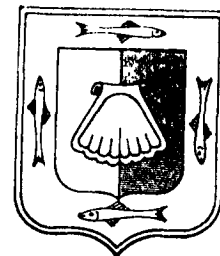




BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION:

La Oficialta Mayor de Gobierno.

REGISTRADO

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

UNIDAD COORDINADORA DEL EMPLEO,

CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO



SECRETARIA.

01.- 5004

SECRETARIA DEL TRABAJO

Y

PREVISION SOCIAL

Ciudad de México, 26 de diciembre de 1978.

C. LIC. JORGE E. BEYER ESPARZA,
Director de Capacitación y Adiestramiento
de la Unidad Coordinadora del Empleo,
Capacitación y Adiestramiento.
O F I C I N A S .

De conformidad con lo que dispone la Ley Federal del --
Trabajo en los artículos 153-C, 153-P y 539, fracción -
III, inciso d), compete a la Secretaría del Trabajo y -
Previsión Social autorizar y registrar a las institucion
es o escuelas que deseen impartir capacitación o adiest
ramiento a los trabajadores, así como supervisar su cor
recto desempeño y, en su caso, revocar la autorización
y cancelar el registro concedido.

De acuerdo con lo anterior, he estimado conveniente ex-
pedir los siguientes criterios, conforme a los cuales -
la Dirección de su cargo deberá proceder en la tramita-
ción de las solicitudes de autorización y registro que
presenten los particulares:

- 1.- En materia de autorización y registro de agentes
de capacitación, se entenderá por:
 - a) INSTITUCION O ESCUELA DE CAPACITACION Y ADIEST
RAMIENTO, la persona moral autorizada para -
impartir cursos de capacitación y adiestramient
o.
 - b) INSTRUCTOR EXTERNO DE INSTITUCION CAPACITADORA,
la persona física que tenga celebrado contrato
con una Institución o Escuela de capacitación
y adiestramiento, para impartir, en su re---
presentación y con la responsabilidad de ---



SECRETARIA DEL TRABAJO
Y
PREVISION SOCIAL

2.

ella, aquellos cursos que hayan sido objeto de contrato entre un patrón y la Institución o Escuela a que pertenezca el Instructor.

- c) INSTRUCTOR EXTERNO INDEPENDIENTE, la persona física autorizada para impartir por sí, cursos de Capacitación y Adiestramiento.
- d) INSTRUCTOR INTERNO ESPECIALIZADO, la persona que, teniendo el carácter de trabajador en los términos de la Ley Federal del Trabajo, tiene como función exclusiva impartir cursos de Capacitación y Adiestramiento a los demás trabajadores de la empresa en que preste sus servicios.
- e) INSTRUCTOR INTERNO HABILITADO, la persona que, teniendo el carácter de trabajador en los términos de la Ley Federal del Trabajo, destina parte de su jornada normal de trabajo, según el Plan de Capacitación y Adiestramiento de su empresa, a capacitar y adiestrar a otros trabajadores que ocupen puestos de trabajo en relación con los cuales él tenga conocimientos y experiencia.

- 2.- La solicitud de autorización y registro de los -- agentes de capacitación de que tratan los incisos del punto anterior, se hará ante la Dirección de Capacitación y Adiestramiento, mediante la Forma UCECA-3 por duplicado, llenada a máquina o con -- letra de molde, impresa en hojas de 33 centímetros por 21.5 centímetros, según los modelos anexos.

Se autoriza a los particulares la libre impresión de la Forma cuyo uso se implanta, siempre y cuando se ajusten a las dimensiones y a los formatos que se publican.

- 3.- Las instituciones o escuelas de capacitación y -- adiestramiento que soliciten registro y autorización en los términos del artículo 153-C de la Ley Federal del Trabajo, deberán presentar, junto con la Forma UCECA-3, la siguiente documentación:



SECRETARIA DEL TRABAJO
Y
PREVISION SOCIAL

- a) Escritura constitutiva o documento del que derive su existencia legal;
 - b) Testimonio de poder en favor de los sujetos promoventes;
 - c) Cédula del Registro Federal de Causantes;
 - d) Contrato de arrendamiento o título de propiedad de las instalaciones administrativas y operativas de la institución o escuela;
 - e) Croquis o plano de las instalaciones operativas con que cuente la institución o escuela;
 - f) Relación del material didáctico, equipo y maquinaria con que se cuente para apoyar las fases teórico-prácticas de los cursos; y,
 - g) Oficio de registro de la Secretaría de Educación Pública para impartir estudios sin reconocimiento de validez oficial, en su caso.
- 4.- Si la institución o escuela de capacitación y adiestramiento cuenta con dos o más establecimientos (sucursales), deberá tramitar un registro por cada uno de ellos.
- 5.- Se revocará la autorización y cancelará el registro concedido a las instituciones o escuelas de capacitación y adiestramiento, en los siguientes casos:
- a) Si la institución ha dejado de cumplir con los requisitos que motivaron dicha autorización y registro;
 - b) Si la institución dejara de prestar sus servicios por más de un año.
- 6.- Los instructores externos de institución capacitadora que soliciten registro y autorización, deberán presentar, junto con la Forma UCECA-3, la siguiente documentación:
- a) Oficio de la institución o escuela de capacitación y adiestramiento, en la que se indique:
 - Nombre del instructor.
 - Número de Registro Federal de Causantes.



SECRETARIA DEL TRABAJO
Y
PREVISION SOCIAL

4.

--Tipo de relación contractual.

--Especialidad.

- b) Acta de nacimiento.
- c) Constancia del último grado académico acreditado. (Título, carta de pasante, certificado, etc.); y,
- d) Dos fotografías tamaño infantil.

7.- Los instructores externos independientes que soliciten registro y autorización, deberán presentar, junto con la Forma UCECA-3, la siguiente documentación:

- a) Acta de nacimiento;
- b) Cédula personal del Registro Federal de Causantes;
- c) Constancia del último grado académico acreditado (Título, carta de pasante, certificado, etc.);
- d) Cédula profesional, en su caso;
- e) Constancias y diplomas de los cursos de actualización, perfeccionamiento, etc.; que hayan acreditado, principalmente aquellos que tengan relación directa con los cursos que imparte o desea impartir;
- f) Constancias de las empresas o instituciones capacitadoras en las que se indique su experiencia como instructor; y,
- g) Dos fotografías tamaño infantil.

8.- Los instructores internos especializados que soliciten registro y autorización, deberán presentar, junto con la Forma UCECA-3, la siguiente documentación:



SECRETARIA DEL TRABAJO
Y
PREVISION SOCIAL

5.

- a) Carta de designación expedida por la empresa, especificando:
 - Nombre del instructor.
 - Puestos de trabajo a los que dirige los cursos de capacitación y adiestramiento.
 - Nombre, duración y horario de los cursos.
- b) Carta de aprobación expedida por la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento de la empresa, de la cual no podrá formar parte el instructor.
- e) Constancia del último grado académico.
- d) Cédula profesional, en su caso.
- e) Constancias de los cursos de actualización, especialización, etc. que haya acreditado y,
- f) Dos fotografías tamaño infantil.

9.- Los instructores internos habilitados que soliciten registro y autorización, deberán presentar junto con la Forma UCECA-3, la siguiente documentación:

- a) Carta de designación expedida por la empresa, especificando:
 - Nombre del instructor.
 - Puesto u ocupación que desempeña.
 - Area o Departamento de la empresa, a los que van dirigidos los cursos.
 - Nombre, duración y horario de los cursos.
- b) Carta de aprobación expedida por la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento de la empresa, de la cual no podrá formar parte el instructor; y,
- c) Dos fotografías tamaño infantil.

10.- La entrega de los documentos a que se refieren los criterios citados en los puntos 3, 6, 7, 8 y 9, se hará en original o copia certificada.



SECRETARÍA DEL TRABAJO

Y

PREVISIÓN SOCIAL

- 11.- El término de vigencia de la autorización y registro concedidos a las Instituciones Capacitadoras e Instructores, será:
- a) De 10 años, para las instituciones o escuelas de capacitación y adiestramiento;
 - b) De 5 años, para los instructores externos de institución capacitadora e independientes; y,
 - c) Para los instructores internos especializados y habilitados, aquél que cubra el plan de capacitación y adiestramiento aprobado para la empresa de que se trate.
- 12.- Se revocará la autorización y cancelará el registro a los instructores cuando:
- a) Hayan dejado de cumplir con los requisitos que motivaron dicha autorización y registro.
 - b) No ejerzan su actividad como tales, por más de 3 años.
 - c) No se mantengan actualizados para el eficaz cumplimiento de los planes y programas de capacitación y adiestramiento de las empresas.
- 13.- Los instructivos y demás instrumentos para orientar y facilitar el llenado de la Forma UCECA-3, estarán a disposición de los interesados en el Departamento de Registro de Capacitadores de la UCECA y en las Delegaciones Federales del Trabajo.

Los criterios a que se contrae este oficio, y sus anexos deberán hacerse del conocimiento de los particulares, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos oficiales de las Entidades Federativas.

A t e n t a m e n t e .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SECRETARIO.

LIC. PEDRO OJEDA PAULLADA,

ANEXOS.